



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2.013)

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda interpuesta por INGENIERÍA E INVERSIONES LIMITADA-DICON LTDA en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES acumulado REPARACIÓN DIRECTA, contra el FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS y MUNICIPIO DE SINCELEJO, y del estudio preliminar de la misma, una vez subsanados oportunamente los defectos formales que se observaron por la Corporación en auto del 28 de octubre de 2013, se encuentra que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 162 a 167 y concordantes del C.P.A.C.A.

Igualmente, se deja expresa constancia de que en el *sub judice* se cumplió a cabalidad con lo consagrado por el artículo 6 de la Ley 1653 de 2013, cancelándose en debida forma el arancel judicial por parte del demandante (fol. 73 y 1023) situación por la que la Sala admitirá la demanda de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

Por último, en aras del control del pago del arancel judicial, se ordena que por Secretaría se oficie a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, anexando copia de los comprobantes de pago del mencionado tributo visibles a fol. 73 y 1023.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, al tenor de lo dispuesto por el artículo 171 del C.P.A.C.A.,

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE**, en primera instancia, la presente demanda en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES acumulado REPARACIÓN DIRECTA, presentada por INGENIERÍA E INVERSIONES LIMITADA-DICON LTDA. en contra del FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS y MUNICIPIO DE SINCELEJO.
2. **ORDÉNESE** a la parte actora depositar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 52.000.00)**, con el fin de atender los gastos ordinarios del proceso, conforme lo consagra el artículo 171 numeral 4 del C.P.A.C.A. en concordancia con el Acuerdo 4650 de 2008 del C.S.J. Si al finalizar éste, existiere algún remanente, le será devuelto.
3. Cumplida la anterior orden, **NOTIFÍQUESE** personalmente a las entidades demandada FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS y MUNICIPIO DE SINCELEJO, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., este último, conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P. y al demandante por estado.

¹ Artículo 125 del C.P.A.C.A.



4. Una vez realizadas las anteriores notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda por TREINTA (30) DÍAS, para los efectos consagrados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.
5. **REQUIÉRASE** al ente demandado FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS para que de cumplimiento estricto al deber consagrado en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.C.A., sobre allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados, cuyo incumplimiento constituye falta gravísima para el funcionario encargado del asunto.
6. **ORRÉNESE** que por Secretaría se **OFICIE** a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, anexando copia de los comprobantes de pago del arancel judicial visibles a fol. 73 y 1023, para que efectúe el correspondiente control del pago del mencionado tributo.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado